



PARANÁ, 22 JUL 2024

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.933, su Decreto reglamentario N° 324/23 MPlyS y las Resoluciones EPRE N° 96/23 y 54/24, el inciso 2.7 "Uso de Potencia", Artículo 2°, ANEXO II de los Contratos de Concesión de ENERSA (Decreto N° 734/12 GOB) y de las Cooperativas Eléctricas (Decreto N° 1859/13 MPlyS); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48°, Capítulo II-V, Ley Provincial 10933: "Los usuarios generadores que generan energía renovable pueden limitar la inyección de energía mediante sistemas limitadores de potencia de generación aprobados por la reglamentación";

Que existen casos en los que, desde el punto de vista técnico la mayor eficiencia del sistema de generación y amortización de los equipos es con potencia de acople mayor a la contratada;

Que los equipos de generación no deben poner en riesgo la instalación de la distribuidora ni de otros usuarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones que los usuarios generadores deberán cumplir al instalar sistemas de limitación de potencia;

Que el Artículo 48° de la Ley N° 8916 faculta a este Organismo para establecer la Normativa que regula la actividad eléctrica en la Provincia;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 118/23 MPIS, se ha designado Interventor del Organismo al Lic. Juan Domingo Zacarías, por lo que en uso de las facultades y funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;



**EL INTERVENTOR DEL EPRE
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar la utilización de sistemas de limitación de potencia a efectos de limitar la inyección a la red de la distribuidora a todos aquellos usuarios generadores con instalaciones de potencia mayor a la contratada, debiendo cumplir todo lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Establecer que, para la instalación de sistemas de limitación de potencia no se requerirá autorización especial en ningún caso.

ARTICULO 3º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de jurisdicción Provincial y a la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos, incorporar en la página Web del EPRE y archivar.



LIC. JUAN DOMINGO ZACARIAS
INTERVENTOR
Ente Provincial Regulador de la Energía E.R.



ANEXO I

Condiciones para instalación de limitación de potencia de energía inyectada a la red.

El sistema deberá estar configurado para que la potencia de inyección no supere en ningún momento la contratada por el usuario.

Los elementos que forman parte del sistema de limitación deberán estar detallados en la Memoria Técnica presentada a la distribuidora.

Para instalaciones con este tipo de sistemas la "potencia de acople" será la establecida en la configuración del sistema de limitación.

Si la distribuidora constata que el usuario generador inyecta a la red una potencia mayor a la contratada, podrá aplicar Artículo 6 y 7 del ANEXO II del CONTRATO DE CONCESIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.

No se deberá solicitar ninguna autorización especial para este tipo de instalaciones.

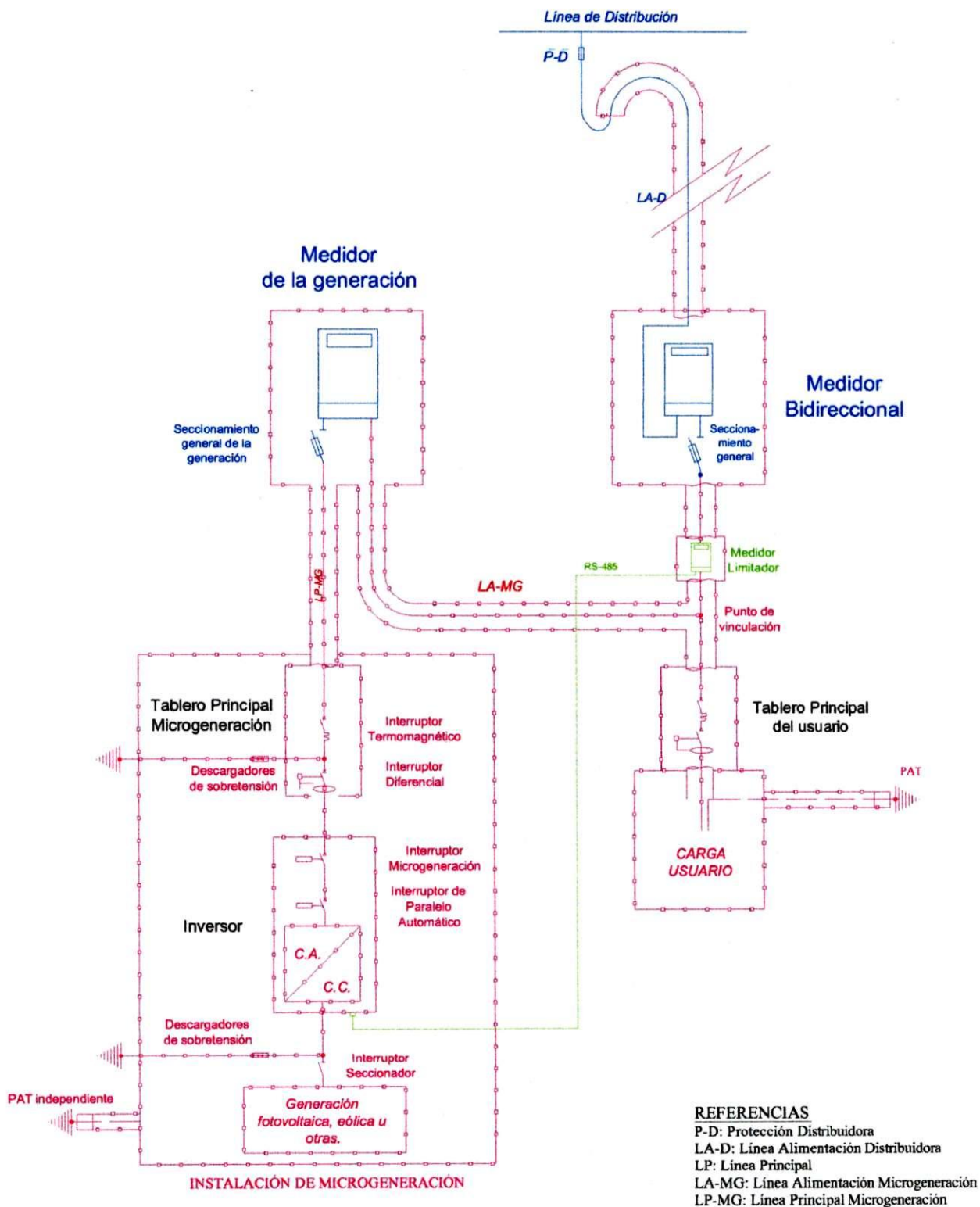
Sin importar la configuración del sistema de limitación a la red, toda instalación de generación conectada de forma paralela a la red de distribución será considerada como Usuario-Generador y deberá cumplir con el Inciso 7.1 "Obligaciones del Usuario-Generador", ANEXO I, Resolución EPRE N°96/23.

El componente principal de este sistema es el "Medidor Limitador" con o sin transformador de corriente, conectado al inversor a través de un cable de datos. El mismo, deberá estar ubicado siempre aguas arriba del punto de vinculación como se observa en la Figura 1 y 2 (en color verde).

Las instalaciones deberán cumplir con la normativa **IEC 61010: "Requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio"** y **IEC 62053: "Equipos de medida de la energía eléctrica"**.



Esquema conexión
Sistema Limitador de Potencia
Figura N°1



REFERENCIAS

P-D: Protección Distribuidora
LA-D: Línea Alimentación Distribuidora
LP: Línea Principal
LA-MG: Línea Alimentación Microgeneración
LP-MG: Línea Principal Microgeneración

- Colocación y mantenimiento DISTRIBUIDORA
- Colocación y mantenimiento CLIENTE - Representante Técnico
- Sistema Limitador de Inyección a la Red

Esquema conexión
Sistema Limitador de Potencia con TI
Figura N°2

